



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 181/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO EL C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL EN CONTRA DE BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V Y KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la moral demanda antes mencionada; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, los autos de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, el auto admisorio de data nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de las contestaciones de BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V., hasta en tanto se tengan las resultados del punto anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
-----"

Asimismo el proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el **Licenciado José Dolores Can Rejon**, representante de la parte actora, ejercitando la acción de Reinstalación, en contra de **KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V y BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V**, de quien demanda la reinstalacion derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número **08/CJCAM/20-2021**, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "*D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **181/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los **LICENCIADOS JOSÉ DOLORES CAN REJON y SERGIO DOLORES CAN CRUZ**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, con relación al original Carta Poder anexa al escrito de demanda, con los registros y las cédulas profesional con numero **1567717 y 11614401**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la pagina de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con ala **Pasante en Derecho INGRID PAULINA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, se autorizan únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en **Calle las Américas, numero 97 entre Cristóbal Colon y 16 de septiembre de la Colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el termino de tres días hábiles proporcione a esta**

autoridad su domicilio particular, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: La parte actora proporciona el usuario **dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, en consecuencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. ACLARE Y PRECISE SU JORNADA LABORAL, YA QUE EN SU APARTADO DE HECHOS**, en su inciso A), manifiesta que la parte actora laboraba con horario de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas, no obstante, no menciona si contaba con días de descanso, aunando a ello, se advierte que omitió manifestarse de la prestación a la que tiene derecho como trabajador, siendo esta la prima dominical. Por lo que deberá establecer cual es su jornada laboral, si contaba con días de descanso y cuales eran esos.
- 2. ACLARE Y PRECISE SI CONTABA O NO CON SU MEDIA HORA DE DESCANSO**, dentro de su jornada laboral, toda vez, que en su apartado de prestaciones inciso 9 reclama el pago de las medias horas de descanso, no obstante, en su apartado de hechos inciso c) menciona que disfrutaba de media hora de descanso, por lo que, deberá de aclarar si la disfrutaba de eso media hora o no.
- 3. ACLARE Y PRECISE, SI RECLAMA LAS HORAS EXTRAS**, ya que en su apartado de hechos C) manifiesta que laboraba horas extras, no obstante de su apartado de prestaciones no se desprende que reclame las mismas, por lo que deberá de aclarar si reclama el pago de las horas extras laboradas, de que hora a que hora comprende las mismas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, día y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir la verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.
.....”

De igual forma, el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del Licenciado José Dolores Can Rejón, en el que da cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad mediante proveído de data cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito de la parte actora, en el que nombra a nuevo apoderado legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, revocando los nombramientos legales de Licenciado Sergio Dolores Can Cruz y otros que nombró al inicio de la demanda, solicitando que se le expida copia simple de todo lo actuado en el presente juicio laboral. **En consecuencia.- SE ACUERDA:-** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por el Licenciado José Dolores Can Rejón, en su escrito de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Señala como domicilio particular de C. Carlos Luis Foster Moral, el ubicado en Calle Santa Catalina, número 57, Fraccionamiento Villas de San José, C.P. 24155, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Aclara el apartado la Jornada Laboral de Lunes a Sábados de 07:00 horas a 18:00 horas, teniendo como día de descanso los días domingos, sin embargo en ocasiones a peticiones de sus jefes directos y por las actividades propias de su puesto/categoría trabajaba los días domingos, siendo que disfrutó de los pagos de dichos días laborados, prestación PRIMA DOMINICAL de la que también se reclama.

3. Señala y aclara que si disfrutaba de treinta minutos de descanso dentro del centro de trabajo.
4. Aclara y manifiesta que trabajaba más de ocho horas diarias, reclamando las horas extras, comprendiendo de las 15:00-16:00 horas la primera, la segunda de 16:00-17:00 horas, la tercera 17:00-18:00 horas de Lunes a Sábado todo el tiempo que duró la relación laboral, haciendo un total de 480 horas extras, las primeras 180 deberán ser pagadas a un 100% y las 300 horas extras restantes ser pagadas a un 200%.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaraciones respectivas, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO: Se hace constar que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral; señala domicilio particular de la misma, es por lo que se da por cumplida la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando el domicilio particular de está en **Calle Santa Catalina, número 57, Fraccionamiento Villas de San José, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche**

CUARTO: Del análisis y lectura del escrito de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se desprende que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, pretende nombrar como su apoderado legal al Licenciado Victor Arriaga Cortés, mediante carta poder de fecha diecisiete de mayo del año en curso, sin embargo, la cédula profesional que adjunta no se logra visualizar correctamente, siendo de igual forma que no se observa el número de cédula profesional, esto para efectos de cotejar ante la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, **por lo que no se reconoce la personalidad del susodicho.** En consecuencia; únicamente se autoriza al C. Victor Arriaga Cortés, para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora al **C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL**, que, en el termino de **tres días hábiles**, presente la documentación con la que acredite personalidad a la persona quien pretende nombrar como su apoderado legal.

Y de conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **SE APERCIBE A LA PARTE ACTORA al C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL, QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO OTORGADO, Y EN ARAS DE EVITAR LA DILACIÓN PROCESAL, SE DARÁ VISTA A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD;** con la finalidad de salvaguardar su derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

"(...)

Artículo 8º Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

QUINTO: Respecto a lo solicitado por la parte actora y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los licenciados José Dolores Can Rejón y Sergio Dolores Car Cruz.

De igual manera se revoca el derecho para oír y recibir notificaciones a la pasante en Derecho la C. Ingrid Paulina Sánchez Domínguez.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dichos profesionistas, en el domicilio que tenían designado para tal efecto, siendo en Calle las Américas, número 97 entre Cristóbal Colón y 16 de septiembre de la colonia Francisco I Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

SEXTO: Dejándose sin efecto el domicilio señalado en el escrito de demanda presentado el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en virtud de lo señalado por la parte actora.

Debiendo notificar personalmente a la parte actora en el domicilio mencionado en el punto TERCERO del presente proveído.

SÉPTIMO: Seguidamente, se hace mención que la parte actora no revoca el buzón electrónico que tiene asignado actualmente el cual fue autorizado mediante proveído de data cuatro de marzo del presente año, así mismo que en el escrito de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro no señala nuevo correo electrónico para la asignación de buzón electrónico, por lo que se da el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** a la parte actora, contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que de hacer caso omiso, esta autoridad procederá conforme a derecho.

OCTAVO: Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones

del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, esta autoridad se reserva de proveer lo conducente, en cuanto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden del presente proveído.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

Finalmente, el auto admisorio de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signados por el C. Carlos Luis Foster Moral, Parte Actora y el Lic. Victor Arriaga Cortes, Apoderado Legal de la Parte Actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de data veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, adjuntado cédula profesional legible, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico, revocando el buzón electrónico que obre en autos.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Siendo que la parte actora anexa cédula profesional legible del Licenciado que pretende nombra como su Apoderado Legal y de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad como Apoderado Legales de la parte actora al Lic. VICTOR ARRAIGA CORTES;** con relación al original de Carta Poder de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro y la cédula profesional número 2511781, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que, la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **en Andador Esmeralda Manzana 5, Lote 36 del Fraccionamiento Arcila, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Campeche,** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Se tiene que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, ha proporcionado **el correo electrónico: arriagalic@hotmail.com,** por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Ordenando **dar de baja** en el Sistema de Gestión Laboral, el buzón electrónico asignado con anterioridad en el acuerdo de data veintidós de marzo de dos mil veintitrés: dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com.

QUINTO: En vista a lo ordenado en el proveído de data veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, en su punto QUINTO y siendo que de las constancias del presente expediente no obra la notificación realizada a los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se ordena notificar la **REVOCACIÓN del cargo que ostentaba los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ,** así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas en el domicilio que tenían designado para tal efecto, y estos deberán de hacerle del conocimiento a los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos de dicha revocación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SÉPTIMO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL**, en contra de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Y KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por REINSTALACIÓN FÍSICA Y MATERIAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una constancia de Semanas Cotizada en el IMSS a nombre de CARLOS LUIS FOSTER MORAL, (...)
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en un estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER a favor del C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL, (...)
3. **CONFESIONAL** a cargo de las demandadas BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA, S.A. DE C.V.; KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. (...)
4. **INSPECCIÓN OCULAR:** Que se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al Expediente personal de mi asesorado, control de asistencia, comprendiendo las entradas y salidas, (...)
5. **TESTIMONIALES,** ofrecida de conformidad a los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor a cargo de los CC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA JIMENEZ Y WILSON JAVIER LÓPEZ BAUTISTA, (...)
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** (...)
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1.- BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

2.- KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 33, número 105 Altos, entre Calle 70 y Avenida Periferica Norte, Fraccionamiento Lomas de Holche, C.P. 24169, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. A quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la promoción número 2456, así como del presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto **proporcione correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

